

2348635

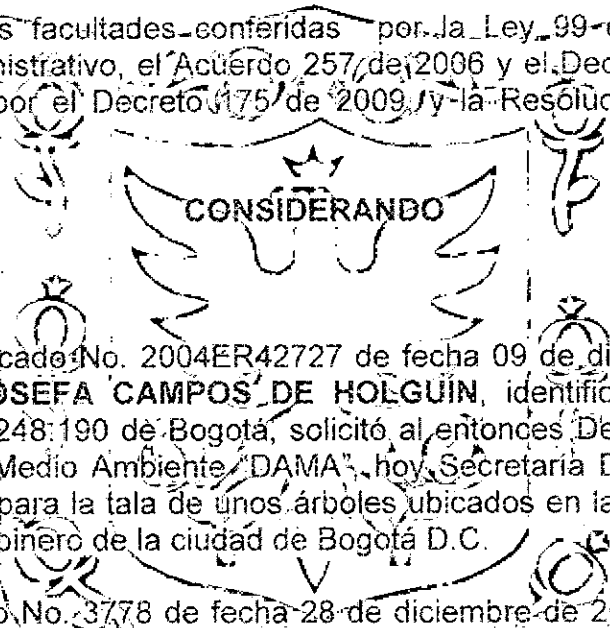


AUTO No. Nº 5213

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011



CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

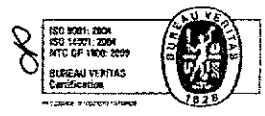
Que mediante radicado No. 2004ER42727 de fecha 09 de diciembre de 2004, la señora **MARIA JOSEFA CAMPOS DE HOLGUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.248.190 de Bogotá, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para la tala de unos árboles ubicados en la diagonal 72 No 00-03 Este barrio Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 3778 de fecha 28 de diciembre de 2004, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor de la señora **MARIA JOSEFA CAMPOS DE HOLGUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.248.190 de Bogotá.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial, el día 02 de mayo de 2005, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 4555** de fecha 09 de junio de 2005, en el que se considero viable la tala de tres (03) árboles: 2 eucaliptos y un sangregado.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, mediante Resolución No 2879 de 09 de diciembre de 2005 autorizó la tala de tres (03) árboles: 2 eucaliptos y un sangregado a la señora **MARIA JOSEFA CAMPOS DE HOLGUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.248.190 de Bogotá.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -0001





Nº 5213

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente, el día 06 de enero de 2006, con constancia de ejecutoria del 17 de enero del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 10 de octubre de 2009, en la diagonal 72 No 00-03 Este barrio El Rosal de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 19915 de fecha 23 de noviembre de 2009, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No 2879 de 09 de diciembre de 2005 y así mismo evidenció que no se había realizado el pago por concepto de compensación.

Que como consecuencia del seguimiento mencionado, la Dirección de Control Ambiental emitió Resolución No. 4731 de fecha 15 de junio de 2010, exigiendo el cumplimiento de pago por compensación, la cual se notificó personalmente el día 26 de noviembre de 2010 y tiene constancia de ejecutoria de 29 de noviembre del mismo año.

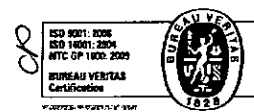
Que mediante radicado 2010ER66123, la señora MARÍA JOSEFA CAMPOS DE HOLGUÍN allegó recibo No. 763697 de fecha 3 de diciembre de 2010 por valor de QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$500.604.00) por concepto de compensación del recurso forestal talado.

Que una vez revisado, se encontró que a folio 6 del expediente aparece copia de recibo de pago por valor de diecisiete mil doscientos pesos m/cte (\$17.200.00) por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.





№ 5213

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

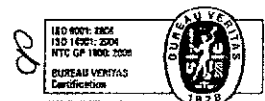
Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-05-61, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-05-61, en materia de autorización a la señora **MARIA JOSEFA CAMPOS DE HOLGUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.248.190 de Bogotá, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.





Nº 5213

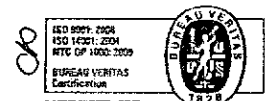
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora **MARIA JOSEFA CAMPOS DE HOLGUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.248.190 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la diagonal 72 No 00-03 Este barrio El Rosal de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.



Proyecto: Paola Andrea Manchego Infante - Abogada
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramírez - Apoyo de Revisión
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva - Coordinadora
Aprobó: Carmen Rocío González Cañer - SSFFS
EXP: DM-03-05-61.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE050732 Proc #: 2348635 Fecha: 2012-04-20 10:04
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



Bogotá DC

Señor (a)
MARIA JOSEFA CAMPOS DE HOLGUIN
Diagonal 72 # 00-03 Este
Barro El Rosal
Tel: 3452666
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo: EXP. DM-03-05-61. -

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.5213 del 11 de octubre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,



Carmen Rocio González Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: María Eugenia Archila Soto

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1900: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUANA